



RESOLUCIÓN

EXENTA Nº 0 1 5 3 5 7

REF.:

DEJA SIN EFECTO EMPADRONAMIENTO A
ESTABLECIMIENTO POR MOTIVOS QUE
INDICA.

TALCA, 08 FEB. 2010

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley Nº 17.301; el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo Nº 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo Nº 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos Nº 289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario Nº 977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo Nº 375 del 2003, del M. Hacienda; la ley Nº 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Nº 26 de 04 de febrero de 2000, Resolución Nº 172 de 20 de agosto de 2001, Resolución Nº 015/148 del 25 de septiembre de 2003, la Resolución Exenta Nº 015/2209 de 23 de diciembre del 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Pauta de Fiscalización de fecha 14 de enero de 2010, del Fiscalizador don Andrés Ham Valdés y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta Nº 015/2209 de 23 de diciembre de 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en resolución señalada precedentemente, se dispone en el Título III, FORMALIZACION, VIGENCIA Y REVOCACION DEL EMPADRONAMIENTO, artículo 10: "De la revocación", se establece que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho de revocar, en cualquier momento, mediante resolución fundada de Directora Regional competente, el empadronamiento otorgado si dejaren de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

3.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 015625, del 26 de Abril del 2005, de la Directora Regional del Maule, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se otorgó Empadronamiento a la Sala Cuna y Jardín Infantil "San Pablo" ubicado en calle Membrillar Nº 570, de la comuna de Curicó, cuyo Representante Legal es don Germán Gallegos Miranda.

4.- Que el informe del Fiscalizador don Andrés Ham, de fecha 14 de enero de 2010, expone que se observaron las siguientes deficiencias:

- Falta contratar a una Educadora de Párvulos con función de Directora.
- Falta contratar una Técnica en Atención de Párvulos para reemplazo.
- Falta Resolución Sanitaria para la elaboración de alimentos.
- En Sedile el tubo de extracción de gases de la campana, solo llega al entretecho.
- Calefont de sala de hábitos higiénicos de niveles medios no tiene cañón para extracción de gases al exterior.
- Sala de amamantamiento no cuenta con lavamanos.
- En sala de nivel medio, del 1º piso, la única ventana da hacia la cocina del establecimiento, por lo que no se puede abrir.

- Se debe modificar organigrama.
- Faltan Protocolos de acción en caso de emergencias (Sismos, Escapes de Gas, Ingreso de Personas Extrañas, etc.).
- En la cocina no existe campana de extracción de gases para el aparato de cocina, solo hay para los fogones. Además en esta dependencia está el balón de gas de 15 kilos, lo mismo ocurre en Sedile. Estos deben estar al exterior del recinto.
- No hay despensa de alimentos en Sala Cuna.
- El personal debe hacer ingreso a la cocina para preparar o calentar sus alimentos, con peligro de contaminación.
- Falta personal Técnico según coeficiente.

5.- Que la Sala Cuna y Jardín Infantil "San Pablo", ha dejado de cumplir con la normativa establecida para las salas cunas y jardines infantiles particulares empadronados.

RESUELVO:

1° Déjese sin efecto el empadronamiento otorgado mediante Resolución Exenta N° 015625 del 26 de Abril del 2005, de la Directora Regional del Maule, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, RUE N° 471, a la Sala Cuna y Jardín Infantil "San Pablo" ubicado en calle Membrillar N° 570, de la comuna de Curicó, cuyo Representante Legal es don Germán Gallegos Miranda, en virtud de los antecedentes señalados en los considerandos de la presente resolución.

2° Notifíquese y retírese el respectivo Certificado de Empadronamiento RUE N° 471, y la Resolución Exenta N° 015625 de 26 de Abril de 2005, que otorgó el empadronamiento, que por este acto han quedado sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



MARGARITA REYES ROMERO
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MRR/EFG/PHF/phf

DISTRIBUCIÓN

- Departamento Técnico
- Subdirección Técnica
- Equipo Técnico Territorial
- Sala Cuna y Jardín Infantil San Pablo
- Dirección Regional de SERNAC
- Dirección del Trabajo
- OIRS Regional
- Oficina de Partes